



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0348.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Camilo Andrés Echeverry Páez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700004900380811 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 7306 del 23 de diciembre de 2015, de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTAS EN MORA	INTERESES DE PLAZO
3 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 202.820,77	\$ 920.966,87
3 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 205.662,29	\$ 712.337,61
3 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 208.543,63	\$ 709.456,26
3 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 211.465,33	\$ 706.534,55
3 DE ENERO DE 2021	\$ 214.427,97	\$ 703.571,93
3 DE FEBRERO DE 2021	\$ 217.432,12	\$ 700.567,76
3 DE MARZO DE 2021	\$ 220.478,35	\$ 697.521,55
3 DE ABRIL DE 2021	\$ 223.567,26	\$ 694.432,62
TOTAL	\$ 1.704.397,72	\$ 5.845.389,15

2.- Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa del 25.93% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- \$5.845.389,15, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, de la forma anteriormente discriminada.

4.- \$52'663.715,55 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 25.93% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40701985**. Por secretaria líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y remítalo a la oficina registral. Una vez se acredite su registro se resolverá sobre el secuestro del inmueble cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y las documentales que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Claudia Patricia Montero Gazca** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **28-05-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809ddc477d49ad787ae335704f4e472136db70d5e67ef18d98a95febe12cc036

Documento generado en 27/05/2021 04:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**